

**LA LARGA LUCHA DE
LOS PUEBLOS
INDÍGENAS DE
AMÉRICA EN
DEFENSA DE SUS
DERECHOS**

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



Amnesty International Publications

Publicado originalmente en 2014 por Amnesty International Publications
International Secretariat
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido
www.amnesty.org

© Amnesty International Publications 2014

Índice: **AMR 01/002/2014**

Idioma original: inglés.

Edición española a cargo de:
CENTRO DE LENGUAS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL
Valderribas, 13.
28007 Madrid
España

Todos los derechos reservados. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida por cualquier medio, sin pago de tasas, con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar sus efectos. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, y podrá exigirse el pago de una tasa.

Amnistía Internacional es un movimiento mundial, formado por 3 millones de simpatizantes, miembros y activistas de más de 150 países y territorios, que hacen campaña para acabar con los abusos graves contra los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



ÍNDICE

| | |
|---|----|
| Introducción..... | 5 |
| La lucha por el derecho al territorio y a los recursos naturales..... | 9 |
| Una justicia con mucho retraso: dos victorias históricas..... | 9 |
| Respuestas violentas a la lucha por los territorios y los recursos naturales..... | 11 |
| El consentimiento libre, previo e informado: una salvaguardia para los derechos de los pueblos indígenas, incluido el derecho a la tierra | 18 |
| Mujeres indígenas..... | 21 |
| Un largo camino por delante: violencia y discriminación contra las mujeres indígenas..... | 22 |
| Algunos pasos en la buena dirección..... | 23 |
| Conclusiones | 25 |
| Anexo I — Información adicional | 27 |

INTRODUCCIÓN

En América, los pueblos indígenas luchan por mantener una existencia digna en medio de numerosas formas de injusticia sistémica, y quienes defienden sus derechos son víctimas de ataques violentos e intimidación.¹ Sin embargo, recientemente, los pueblos y comunidades indígenas han podido celebrar trascendentales triunfos,² que suponen el reconocimiento de sus legítimas reivindicaciones y son fruto de años de movilizaciones, valentía y determinación; triunfos impensables hace no tanto tiempo, que pueden considerarse un paso más hacia el pleno reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

Aunque se han experimentado ciertos avances en la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas, la mayoría de éstos siguen encontrando barreras sociales, políticas y económicas a su bienestar y a su existencia misma. Su patrimonio cultural, sus tierras ancestrales y su derecho a la autodeterminación siguen sufriendo ataques.

En el continente americano, los pueblos indígenas sufren de forma desproporcionada pobreza, pago de salarios insuficientes, bajos niveles de educación, reducida esperanza de vida, elevada mortalidad materna e infantil y falta de acceso a saneamiento y agua potable. Es decir, a causa de la discriminación histórica, los pueblos indígenas se han visto más excluidos, marginados y apartados de los procesos de toma de decisiones que otros grupos.³

Las consecuencias de este contexto de exclusión son, con frecuencia, más graves para las mujeres indígenas, ya que éstas soportan la doble carga de la opresión de género y la discriminación. En un estudio de 2013, la ONU concluyó que a, la discriminación que sufren las mujeres indígenas por su identidad indígena, se suma la que sufren por su género y su clase social.⁴

Los efectos de esta discriminación histórica se ven, con frecuencia, agudizados por no haberse aplicado leyes concebidas para proteger los derechos de los pueblos indígenas. Los Estados de América tienen obligaciones con respecto a los derechos colectivos de estos pueblos. De hecho, 15 Estados han ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y todos los Estados de la región han apoyado unánimemente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007.

¹ Amnistía Internacional ha investigado algunos de estos casos. Véanse los ejemplos incluidos en este documento y en el anexo I, al final.

² Véanse los casos sobre la comunidad sawhoyamaya y sobre el pueblo tsilhqot'in del apartado "Una justicia con mucho retraso", en las páginas 9 y 10 respectivamente.

³ Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas (CEPAL), Mujeres Indígenas en América Latina, octubre de 2013. Disponible en <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/51148/MujeresindigenasenAmericaLatina.pdf>. (No incluye datos de Canadá y Estados Unidos.)

⁴ Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas (CEPAL), Mujeres Indígenas en América Latina, octubre de 2013. Disponible en <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/51148/MujeresindigenasenAmericaLatina.pdf>. (No incluye datos de Canadá y Estados Unidos.)

Además, el sistema interamericano de derechos humanos ha dictado sentencias y publicado informes sobre estas cuestiones, y varios tribunales nacionales han reconocido estos derechos, entre ellos el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado. Asimismo, las Constituciones de numerosos Estados americanos protegen los derechos de los pueblos indígenas.

La lucha de estos pueblos por sus derechos y por la justicia ha girado a menudo en torno al control de sus territorios y de los, con frecuencia, abundantes recursos naturales que se encuentran en ellos. Así, los indígenas han sido desplazados por los Estados y las multinacionales en nombre del desarrollo social y económico. De hecho, en muchos casos, los llamados programas de "desarrollo" han supuesto la destrucción del medio ambiente y de culturas, junto con el desplazamiento de las comunidades afectadas. En un informe reciente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoce que la demanda de recursos naturales que se encuentran en los territorios con presencia de pueblos indígenas está colocando a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial de América en una situación aún más vulnerable.⁵

A la hora de analizar la discriminación que sufren los pueblos indígenas, es fundamental tener en cuenta la especial relación que les une a sus tierras ancestrales. La tierra y los recursos naturales son fundamentales para su identidad, su cultura y su forma de vida. Por tanto, cuando reivindican sus derechos a la tierra, se refieren a lugares concretos donde han vivido generaciones y generaciones, donde sus culturas y tradiciones cobran vida, y se ven reafirmadas por su presencia. La defensa de su tierra y su territorio es vital para su supervivencia y para poder protegerse de abusos futuros.⁶

En repetidas ocasiones, y en toda América, se han conculcado los derechos humanos de los pueblos indígenas cuando éstos se han opuesto a proyectos económicos a gran escala que – consideraban– afectarían negativamente a sus derechos y perjudicarían sus culturas y su

⁵ Véase informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Informe-Pueblos-Indigenas-Aislamiento-Voluntario.pdf>. Por ejemplo, los planes del gobierno ecuatoriano para explotar los recursos petrolíferos del Parque Nacional de Yasuní –selva tropical primaria en la que viven, en aislamiento voluntario, las comunidades tagaeri y taromenane–, provocaron protestas públicas y enfrentamientos entre los defensores y defensoras del medio ambiente y quienes apoyaban al gobierno. Éste rechazó una petición pública para detener la explotación, avalada por miles de firmas, alegando para ello que las firmas en cuestión no eran legítimas. El pasado mes de mayo, una de las principales organizaciones indígenas del país, la Confederación Kichwa del Ecuador (Ecuadorunari), demandó al gobierno ante la Corte Constitucional ecuatoriana por incumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en favor de los pueblos indígenas taromenane y tagaeri.

⁶ “Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.” Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, sentencia del 31 de agosto de 2001, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Serie C), N° 79, 2001.

medio ambiente, o cuando han insistido en tener voz en las decisiones que repercutirán en sus vidas. Los pueblos indígenas son desalojados o desplazados por la fuerza,⁷ y ven cómo se les niega el derecho a sus tierras ancestrales,⁸ al tiempo que sufren intimidación y agresiones violentas⁹, y, cuando protestan, se les reprime con uso excesivo de la fuerza¹⁰ o se emplea el sistema judicial de forma discriminatoria en su contra.¹¹

JUICIO HISTÓRICO EN FAVOR DEL PUEBLO MAPUCHE

El 29 de julio de 2014, la Corte Interamericana de Derechos Humanos hizo pública una sentencia histórica sobre el uso discriminatorio del sistema de justicia en Chile contra el pueblo indígena mapuche.

La Corte estableció que las convicciones de los ocho casos que se examinaban se basaban en estereotipos y prejuicios contra el pueblo indígena mapuche, lo cual constituía una violación del principio de igualdad y no discriminación y el derecho a la igual protección de la ley. Las ocho víctimas de este caso fueron condenadas como autores de delitos calificados de terroristas en aplicación de la Ley N° 18.314 (conocida como "Ley Antiterrorista"). La Corte también concluyó que Chile violó el principio de legalidad y el derecho a la presunción de inocencia en perjuicio de las ocho víctimas de este caso debido a la aplicación de la

⁷ Véase el caso sobre la comunidad q'eqchí, en la página 16.

⁸ Véase el caso sobre la comunidad apika'y, en la página 12.

⁹ Véanse los apartados sobre la comunidad afrodescendiente garífuna, en la página 13; la comunidad wiwa y las comunidades de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, en la página 14; las comunidades del istmo de Tehuantepec, en la página 15; y la comunidad La Primavera, en la página 17.

¹⁰ Con frecuencia, los pueblos indígenas aprovechan el aniversario de la llegada de los españoles a América, el 12 de octubre, para hacer oír sus reivindicaciones. En 2013, miles de indígenas se manifestaron en varias regiones colombianas para exigir respeto a sus derechos, que se ven cada vez más amenazados, a medida que intereses mineros, petrolíferos y económicos en general invaden sus tierras tradicionales. La respuesta de las fuerzas de seguridad colombianas a los manifestantes fue violenta, y los incidentes más graves se produjeron en las regiones sudoccidentales del Cauca y el Valle del Cauca. El Consejo Regional Indígena del Cauca, sito en La Agustina (municipio de Santander de Quilichao, Cauca), denunció que las fuerzas de seguridad abrieron fuego contra manifestaciones e hirieron a 15 manifestantes indígenas, entre ellos varios niños. El 16 de octubre, unidades de la policía antidisturbios se desplazaron para dispersar una manifestación indígena en la región del Valle del Cauca. Los manifestantes acusaron a la policía de haber lanzado botes de gas lacrimógeno (algunos de ellos llenos de metralla), y de haberlos golpeado.

¹¹ Por ejemplo, en mayo de 2013, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala anuló, por una cuestión técnica, la condena del expresidente Ríos Montt por su papel en la muerte, tortura y desplazamiento forzado de 1.771 **indígenas mayas ixiles** durante su presidencia, de 1982 a 1983. A lo largo de los 36 años que duró el conflicto, que concluyó en 1996, alrededor de cuatro de cada cinco víctimas pertenecían a pueblos indígenas guatemaltecos, y se registraron más de 600 masacres en las zonas indígenas. Las posibilidades de justicia para los pueblos indígenas se han reducido aún más, con lo que se fortalece el clima de discriminación e impunidad que sufren. En mayo de 2014, comenzó el juicio contra 53 personas, en su mayoría pertenecientes a las **comunidades awajun y wampís**, por su presunta responsabilidad en actos de violencia y en la muerte de 12 agentes de policía en Bagua (Perú) en 2009. Éste es uno de los diversos procesos judiciales abiertos tras los hechos. Tres de los procesos judiciales contra manifestantes han concluido, pero hasta la fecha se ha avanzado poco a la hora de aclarar las responsabilidades de las fuerzas de seguridad en agresiones contra indígenas. De igual forma, sigue sin haber avances en la investigación relativa a las autoridades políticas que ordenaron lanzar, en 2009, una operación policial que disolvió violentamente en Bagua una manifestación indígena pacífica, y se saldó con 33 muertos y más 200 heridos.

denominada "Ley Antiterrorista" contra ellos. Tres de las víctimas eran, en el momento de los hechos del caso, autoridades tradicionales del pueblo indígena mapuche. La Corte también determinó que Chile había cometido violaciones al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y a los derechos políticos, ya que en las circunstancias del presente caso, las penas accesorias que restringían esos derechos fueron impuestas de forma contraria al principio de proporcionalidad de las penas y constituyeron una grave afectación de esos derechos. Dicha afectación fue particularmente grave en el caso de los señores Ancalaf Llaupe, Norín Catrimán y Pichún Paillalao, por su condición de líderes y dirigentes tradicionales de sus comunidades. Esta sentencia tiene una gran importancia para los pueblos indígenas de todo el continente, ya que establece límites claros en el uso de la legislación antiterrorista para hacer frente a las protestas sociales, las manifestaciones y las demandas de los pueblos indígenas.

Amnistía Internacional lleva mucho tiempo trabajando con comunidades y movimientos indígenas, a los que ha acompañado en la lucha por sus derechos y por la justicia. Los casos que resaltamos en este documento son sólo unos cuantos ejemplos que ilustran la arraigada discriminación sistémica que sufren los pueblos indígenas en América.

Asimismo, algunos de estos casos reflejan cómo las consecuencias de esta discriminación contra los pueblos indígenas son particularmente graves en el caso de las mujeres. En un continente con alarmantes índices de violencia de género, como América, las mujeres indígenas se enfrentan a un número desproporcionado de agresiones y abusos sexuales, entre otras, en situaciones de trata, de conflicto armado y de trabajo en defensa de los derechos humanos.¹²

¹² Véanse los apartados sobre las mujeres indígenas de Canadá, en la página 22; sobre las víctimas de esterilización forzada en Perú, en la página 23; y sobre Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantù, en la página 24.

LA LUCHA POR EL DERECHO AL TERRITORIO Y A LOS RECURSOS NATURALES

Habida cuenta del valor de la tierra y de los recursos naturales para los pueblos indígenas, y de la larga lucha y el sufrimiento que estas comunidades han soportado para defender sus derechos, podemos decir sin ninguna duda que las recientes victorias de los sawhoyamaya y de los tsilhqot'in son, de verdad, históricas (véase la próxima página). Estas victorias han sido de gran importancia, no sólo para los pueblos indígenas de Paraguay y Canadá, sino también para los de toda América y todo el mundo.

UNA JUSTICIA CON MUCHO RETRASO: DOS VICTORIAS HISTÓRICAS

LOS SAWHOYAMAYA: UN SUEÑO HECHO REALIDAD

Tras dos decenios de lucha, la comunidad indígena sawhoyamaya podrá volver a sus tierras ancestrales

Cuando Carlos Marecos, líder de la comunidad indígena Sawhoyamaya, supo que, tras dos decenios de dolorosa lucha, su pueblo podría regresar a sus tierras ancestrales, no pudo evitar derramar unas lágrimas. "Los indígenas lloran sólo cuando logran su libertad. Y hoy nos sentimos como si estuviéramos saliendo de una cárcel, por eso, muchos lloraron de la emoción", dijo.

Durante años, Carlos Marecos y su comunidad habían vivido en una franja de tierra peligrosamente estrecha junto a una carretera principal. El 11 de junio de este año, Horacio Cartes, presidente de Paraguay, promulgó una ley que aprobaba la expropiación de más de 14.400 hectáreas de tierra en la región del Chaco para devolvérselas a los sawhoyamaya.

"Vivimos al costado de la ruta, vivimos mal. Murieron por accidente, por enfermedades varias personas de la comunidad. Nadie nos respectaba. Ahora éste es nuestro triunfo. Estoy muy feliz, y lloro porque mi abuela, mi padre y muchos de mi familia no tuvieron la oportunidad que hoy yo tengo de disfrutar de nuestra tierra. Estoy agradecida a todos", expresó Aparicia González, mujer de la comunidad sawhoyamaya.

La senda de la victoria ha sido larga. La batalla jurídica de los sawhoyamaya comenzó en 1991, cuando la comunidad emprendió acciones legales para que se le reconociera el derecho a las más de 14.000 hectáreas de tierras ancestrales en dos áreas conocidas como Retiro Santa Elisa y Estancia Michi, en el norte de Paraguay. Quince años después, al no haber recibido ninguna respuesta positiva de las autoridades, presentaron su reclamación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos humanos, que en 2006 falló a su favor.

Esta victoria es un triunfo, y no sólo para los sawhoyamaya. Es un triunfo para los cientos de miles de indígenas de Paraguay, en su mayoría invisibles y blanco de discriminación, cuyas comunidades tienen índices de pobreza y analfabetismo notablemente más altos que los del resto de la población paraguaya.

No todo es celebración, sin embargo. La comunidad indígena yakye axa sigue luchando para poder regresar a sus tierras, a pesar del fallo a su favor de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2005, y del acuerdo que se alcanzara en 2012 con el actual propietario de sus tierras.

“La sentencia del Tribunal Supremo de Canadá pone fin a una larga historia de negación, y prepara el camino para el pleno reconocimiento de la propiedad aborigen”, nación tsilhqot’in

LA TRASCENDENTAL VICTORIA DEL PUEBLO TSILHQOT’IN

Tras 20 años de batalla legal, el pueblo tsilhqot’in, residente en el centro de la Columbia Británica, alcanzó una victoria trascendental para los derechos de los pueblos indígenas cuando el Tribunal Supremo de Canadá falló en junio que los tsilhqot’in habían demostrado seguir teniendo derecho a la propiedad, el control y el disfrute de los beneficios de 2.000 km² de tierras en el corazón de sus terrenos ancestrales.

Hace ya tiempo que la legislación canadiense reconoce que los pueblos indígenas pueden conservar el derecho de propiedad sobre sus tierras ancestrales, incluso cuando el Estado las reclama. Sin embargo, en el pasado los tribunales han remitido a la negociación entre el Estado y los pueblos indígenas para resolver los conflictos pendientes relacionados con la propiedad. La decisión tomada en el caso de los tsilhqot’in es la primera en la que un tribunal canadiense ha reconocido legalmente el derecho de propiedad de un pueblo indígena sobre un territorio concreto declarado público. Esta decisión tiene repercusiones de amplio alcance para los pueblos indígenas de todo Canadá, sobre todo para aquéllos que, como es el caso de los tsilhqot’in y de la mayoría de las primeras naciones de la Columbia Británica, nunca han formalizado ningún tipo de tratado con el Estado.

Con esta decisión, el Tribunal Supremo confirma que el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad sobre sus tierras puede abarcar grandes áreas necesarias para mantener la cultura y la economía indígenas, y no sólo los terrenos de las poblaciones o los de uso intensivo que, según el gobierno federal y los gobiernos provinciales, deberían constituir el límite de las propiedades indígenas. En su decisión, el Tribunal afirmó que el derecho a la propiedad indígena implica que los pueblos indígenas pueden tomar sus propias decisiones sobre el uso que van a dar a la tierra, y que los gobiernos y los intereses privados que deseen explotar dichas tierras necesitarán autorización de los pueblos indígenas.

Si bien el Tribunal Supremo establece que el derecho a conceder o denegar autorización no es absoluto, también dejó claro que los gobiernos federales, provinciales o territoriales que deseen invalidar las decisiones de los pueblos indígenas tendrán que superar varias pruebas, entre ellas demostrar clara y objetivamente que

la vulneración de la propiedad indígena es estrictamente necesaria para lograr un "bien de interés público convincente y considerable", y que éste no será inferior al daño causado a los pueblos indígenas y a sus derechos.

Aunque la interpretación que hizo el Tribunal del derecho a la propiedad indígena se aplica sólo a las tierras cuya pertenencia a los pueblos indígenas ha sido ya reconocida, el Tribunal señaló también que los gobiernos y la industria deben tener en cuenta la posibilidad de que en el futuro se demuestre dicha pertenencia. Se calcula que, en el norte de la Columbia Británica, hay 200 grandes proyectos de explotación de recursos en marcha o en fase preparatoria. En una incisiva nota admonitoria, el Tribunal aconsejó a los gobiernos y a los intereses privados que traten de recibir autorización, al margen de que se haya determinado o no el derecho a la propiedad, si quieren evitar litigios o la posibilidad de que se invaliden sus planes en el futuro.

RESPUESTAS VIOLENTAS A LA LUCHA POR LOS TERRITORIOS Y LOS RECURSOS NATURALES

El derecho a la libertad de expresión y el derecho a la participación están firmemente arraigados en el derecho internacional de los derechos humanos. En virtud de esos derechos, las personas y los pueblos indígenas pueden oponerse y expresar activamente su oposición a los proyectos extractivos, tanto en el contexto de la adopción de medidas sobre los proyectos por el Estado como en otras situaciones, entre otras cosas organizando actos pacíficos de protesta y participando en ellos. Los Estados están obligados a respetar y proteger los derechos a la libertad de expresión y a la participación, y sólo pueden imponer limitaciones al ejercicio de esos derechos en circunstancias muy concretas y por motivos de orden público.¹³

Como demuestran los casos ilustrativos que exponemos a continuación, los pueblos indígenas de toda América siguen siendo víctimas de intimidación, agresiones violentas y homicidios cuando se oponen a proyectos económicos a gran escala, que –afirman– tendrán pésimas repercusiones sobre sus derechos. En otros casos, se desaloja o desplaza a las comunidades indígenas por la fuerza, se responde a sus protestas públicas con uso excesivo de la fuerza o se utiliza el sistema judicial en su contra de forma discriminatoria.

¹³ Informe del relator especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya. Las industrias extractivas y los pueblos indígenas, A/HRC/24/41, 1 de julio de 2013. Párrafo 19.

“La lucha seguirá aunque yo muera, porque tengo muchos nietos”, Damiana, líder de la comunidad apika'y

LA LARGA Y DOLOROSA LUCHA DE LA COMUNIDAD APIKA'Y CONTINÚA

La comunidad apika'y, en la región brasileña de Mato Grosso do Sul, es un importante símbolo de los problemas que afectan al pueblo guaraní kaiowá y a otros pueblos indígenas de Brasil. Decepcionados con el lentísimo proceso de demarcación de tierras, los guaraní kaiowá empezaron a reocupar sus tierras ancestrales en la década de 1990.

En septiembre de 2013 unos 60 guaraníes kaiowás de la comunidad apika'y y de otras localidades ocuparon una tierra en la que actualmente se cultiva azúcar y que afirman que les pertenece. Vivían junto a una autopista, delante de la plantación azucarera, desde que en 1999 el terrateniente les presentó una orden de desalojo.

"Nos fuimos de la autopista. Ahora que ya estamos aquí, en esta tierra, nos quedaremos para siempre", Damiana, líder de la comunidad apika'y.

La comunidad ha denunciado que los guardias de seguridad privados de la plantación de azúcar han amenazado con matarlos, han quemado parte del asentamiento y les han impedido tomar agua de un arroyo que corre por la plantación. Ya se han imputado anteriormente delitos a los empleados de la empresa de seguridad, entre ellos dos casos de asesinato aún pendientes. El Ministerio Público Federal ha afirmado que la empresa tiene una "actividad ilícita incontestable" y pide la "suspensión de sus actividades".

En 2007, la Fundación Nacional del Indio (FUNAI) firmó un Término de Ajuste de Conducta con el Ministerio de Justicia, el Ministerio Público Federal y 23 líderes indígenas, en el que se comprometía a demarcar las tierras de la comunidad apika'y antes de 2010. Sin embargo, este acuerdo no llegó a aplicarse, por falta de recursos de la FUNAI.

El crecimiento económico sostenido de Brasil durante el último decenio ha convertido al país en una importante economía mundial. Sin embargo, más del 39,9 por ciento de los indígenas viven en condiciones de pobreza extrema, porcentaje que duplica con creces el de la población en general.¹⁴

Mato Grosso do Sul contiene algunas de las zonas indígenas más pequeñas, pobres y densamente pobladas de Brasil: bolsas de pobreza rural, rodeadas de grandes plantaciones de soja y caña de azúcar y de ranchos de ganado, plagadas de enfermedades y con unas condiciones de vida miserables. Lo que antes eran hectáreas de bosque de increíble diversidad ahora son campos de caña de azúcar y soja. Durante más de un siglo, sus comunidades han sido expulsadas de sus tierras por la expansión de la agricultura de gran escala, proceso que continúa hoy día. Las consecuencias para las comunidades afectadas pueden ser desoladoras.

¹⁴ Véase el sitio web de la presidencia de Brasil: <http://blog.planalto.gov.br/brasil-sem-miseria-foco-sera-16267-milhoes-de-brasileiros-que-vivem-na-extrema-pobreza/>.

"Quieren prohibirnos el acceso a nuestro territorio ancestral, quieren desaparecernos.

"Nosotros y nosotras nos mantenemos aquí, firmes, defendiendo lo que es nuestro, Miriam Miranda, líder garífuna

LA COMUNIDAD AFRODESCENDIENTE GARÍFUNA

En 1997 el Instituto Nacional Agrario (INA) concedió títulos de propiedad sobre 980 hectáreas de tierra de Vallecito (departamento de Colón) a la comunidad afrodescendiente garífuna. Desde hace muchos años, la comunidad garífuna viene sufriendo hostigamiento, intimidación y amenazas en su lucha por tomar posesión de sus tierras, contra los poderosos intereses de terratenientes y narcotraficantes.

El 17 de julio, varios miembros de una comunidad garífuna afrodescendiente, entre los que estaba la defensora de los derechos humanos Miriam Miranda, visitaban una zona remota del territorio garífuna en Vallecito (departamento de Colón), cuando fueron capturados por cuatro hombres fuertemente armados. Durante una visita anterior a la zona, los miembros de la comunidad descubrieron que se estaba reconstruyendo una pista de aterrizaje ilegal que usaban los narcotraficantes y que el ejército había destruido en enero de 2014. Miriam dijo a Amnistía Internacional que los agresores los cachearon, les quitaron los teléfonos celulares y dijeron que iban a matarlos. Cuatro horas más tarde, tras haber sabido que había más miembros de la comunidad garífuna en la zona y que podían darse cuenta del secuestro y pedir ayuda, los agresores decidieron dejarlos en libertad.

Miriam Miranda es la coordinadora general de la Organización Fraternal Negra de Honduras (OFRANEH), que lleva trabajando desde 1978 para promover y defender los derechos de la comunidad afrodescendiente garífuna. En 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos le concedió medidas cautelares debido a las amenazas y el hostigamiento que sufre por su trabajo en favor de los derechos humanos. Estas medidas no se han aplicado adecuadamente.

En las horas siguientes al secuestro, numerosas organizaciones nacionales e internacionales emitieron peticiones de acción. Como resultado, se envió un contingente del ejército a la zona donde se había producido el incidente para garantizar la protección de las personas que habían sido secuestradas. Sin embargo, ésta fue una medida provisional y parcial que no garantizará la seguridad de Miriam Miranda, ni de otros miembros de la comunidad garífuna y de sus familias cuando regresen a sus casas. Por otra parte, no existen medidas para proteger los territorios garífunas donde, según informes, actúan los narcotraficantes, poniendo en peligro a toda la comunidad.

El caso de Miriam Miranda y la comunidad garífuna ejemplifica la discriminación que sufren los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes, en particular en lo que se refiere a sus tierras, sus territorios y sus recursos naturales. Se están llevando a cabo grandes proyectos en sus tierras sin haberlos sometido a un proceso de consulta y sin contar con su consentimiento libre, previo e informado. Los líderes indígenas y afrodescendientes han sido acusados de cargos penales falsos y han sido víctimas de ataques e intimidación en represalia por su labor en defensa de los derechos humanos.¹⁵

¹⁵ Amnistía Internacional ha investigado algunos casos. Véase el apéndice I

"La palma aceitera y el pasto del ganado están abonados con nuestra sangre. En medio de los despojos mortales de nuestros seres queridos crecieron estas plantaciones. A pesar de tanto horror volvimos a la tierra que nos pertenece", integrante de la comunidad del Curvaradó.

ATAQUES CONTRA LOS WIWA Y CONTRA LAS COMUNIDADES DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS CURVARADÓ Y JIGUAMIANDÓ

Los wiwa, uno de los pueblos indígenas que habitan la Sierra Nevada de Santa Marta, en Colombia, se oponen a varios proyectos de minería, infraestructuras, turismo y otra índole en la sierra que – arguyen– serían perjudiciales para sus fuentes de alimentación, afectarían a su forma de vida tradicional y constituirían una amenaza para su propia supervivencia. Junto con otras comunidades indígenas de la zona de la Sierra Nevada, los wiwa hacen campaña por el reconocimiento de sus derechos sobre la tierra.

El pasado mes de mayo, dos hombres armados trataron de secuestrar a Sebastián Pastor Mojica, líder de la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona, (OWYBT), en lo que constituyó la más reciente de las agresiones perpetradas contra integrantes de dicho colectivo. El año pasado alguien lanzó una granada contra el domicilio de Pedro Manuel Loperena, coordinador de la Comisión de Derechos Humanos de la OWYBT.

La OWYBT es la organización indígena que representa a los pueblos indígenas wiwa de la colombiana Sierra Nevada de Santa Marta, y ha hecho campaña en favor de la justicia en este y otros casos de abusos contra los derechos humanos de la comunidad wiwa perpetrados por las fuerzas de seguridad, los paramilitares que actúan con ellas y las fuerzas de la guerrilla. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó en 2005 medidas cautelares en favor de los pueblos wiwa.

Desde principios de la década del 2000 hasta el presente, los wiwa y otros pueblos indígenas de la zona han sufrido reiteradas amenazas de muerte y asesinatos a manos de las fuerzas de seguridad, que actúan en alianza con fuerzas paramilitares. Estas violaciones de derechos humanos han sido simultáneas o previas a la construcción de un dique y a la concesión de licencias extractivas a varias empresas de la región. De igual forma, las fuerzas de la guerrilla, empeñadas en mantener presencia en la región, han perpetrado también numerosos abusos contra los derechos humanos de los wiwa y de otras comunidades de la zona.

En Colombia, el control de la tierra por motivos políticos, económicos y militares ha sido uno de los factores cruciales del prolongado conflicto armado. Su impacto sobre las comunidades indígenas y

afrodescendientes,¹⁶ cuyo sustento ha dependido tradicionalmente de la tierra, ha sido enorme, y las mujeres y las niñas de ambos grupos se han visto especialmente perjudicadas. Durante el conflicto, han sido arrebatados unos ocho millones de hectáreas, en su mayoría tras violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas paramilitares con el apoyo de las fuerzas de seguridad.

El blanco de los ataques de los paramilitares han sido, con frecuencia, las comunidades afrodescendientes de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó. Desde hace años, éstas vienen reivindicando sus tierras, ocupadas por poderosos intereses económicos, que las utilizan para plantaciones de palma africana, ganado u otras actividades económicas. Muchas de las personas que se oponían a estas actividades económicas en su territorio han recibido amenazas o han sido asesinadas. El 20 de mayo, unos hombres armados trataron de matar a Enrique Cabezas, líder del movimiento en favor de la restitución de tierras, cerca de una base militar en la cuenca del río Curvaradó (noroeste de Colombia). También ha sido amenazado Rafael Truaquero, que también reclama tierras, así como su familia.

Enrique Cabezas ha recibido numerosas amenazas, ya que es uno de los que denuncian los vínculos entre los paramilitares y las fuerzas de seguridad en la zona, y que critican el establecimiento de una base militar en tierras de propiedad colectiva reclamadas por las comunidades del Curvaradó.

En marzo de 2003, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó medidas provisionales de protección para las comunidades afrodescendientes del Curvaradó y del vecino Jiguamiandó. Estas medidas se levantaron el año pasado, por entenderse que la Corte Constitucional de Colombia se encargaría de vigilar el cumplimiento de las órdenes de la Corte Interamericana. Sin embargo, las comunidades consideran profundamente inadecuadas las medidas de las autoridades colombianas para garantizar su seguridad. Además, pese a las reiteradas órdenes de la Corte Constitucional, la tierra no se ha devuelto a las comunidades.

AGRESIONES CONTRA ACTIVISTAS EN FAVOR DEL DERECHO A LA TIERRA QUE SE OPONEN A LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE EÓLICO EN EL ISTMO DE TEHUANTEPEC (ESTADO DE OAXACA)

Los pueblos indígenas que viven en el istmo de Tehuantepec (estado de Oaxaca, México) llevan varios meses sufriendo amenazas y agresiones a causa de su oposición a la construcción en curso de un parque eólico en sus tierras. Les preocupa el impacto que ésta tiene sobre su agricultura y sus tierras, y arguyen que no se ha celebrado un proceso de consulta adecuado para pedir su consentimiento libre, previo e informado. Aunque el gobierno ha iniciado un proceso de consulta, aún no se sabe si se ajustará a las normas internacionales o si, para evitar agravar las tensiones existentes en el seno de la comunidad, favorecerá sin más a los sectores de ésta que apoyan el proyecto.

¹⁶ El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo reconoce que, en algunos casos, los pueblos afrodescendientes tienen los mismos derechos que los indígenas. En su resolución en el caso Pueblo Saramaka vs. Surinam, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció el derecho de un grupo minoritario no indígena a los recursos de sus tierras, al determinar que la cultura y la forma de vida de esa comunidad entrañaba, de hecho, una relación con la tierra igual a la de las comunidades indígenas y que, por tanto, necesitaba las mismas salvaguardias de derechos.

En febrero de este año, la familia de Mariano Martínez Martínez, que forma parte de la Asamblea de Pueblos Indígenas del Istmo en Defensa de la Tierra y el Territorio (APIIDTT), opuesta al parque eólico, recibió amenazas de muerte. Esta familia lleva varios años luchando en defensa de su tierra, y en 2009 consiguió que se cancelara un contrato de arrendamiento, de 30 años de duración, con la empresa de gas natural que pretende crear el parque eólico.

Asimismo, ciertas organizaciones que representan a sectores de las comunidades indígenas locales, son también víctimas de amenazas e intimidación. Las más recientes las recibió el 8 de julio el personal de la oficina de la organización de derechos humanos Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha (CODIGO-DH). Asimismo, han sido objeto de agresiones integrantes de las Asamblea de los Pueblos del Istmo en Defensa de la Tierra y Territorio.

Este caso pone de manifiesto el impacto que tienen sobre las comunidades indígenas los cada vez más numerosos proyectos de extracción de recursos y económicos que se desarrollan en México, y la ausencia de procesos adecuados desde las etapas iniciales, y no sólo cuando ha empezado ya la construcción. El gobierno mexicano tiene que tomar serias medidas para cumplir sus obligaciones internacionales, lo que implica facilitar información adecuada e imparcial y llevar a cabo procesos de consulta transparentes a fin de recabar el consentimiento pleno, previo e informado de las comunidades afectadas.

LA COMUNIDAD INDÍGENA Q'EQCHÍ DEL POLOCHI, EN EL CENTRO DE LAS DISPUTAS EN TORNO A LA TIERRA

En Guatemala, se violan con frecuencia los derechos humanos de los pueblos indígenas en el contexto de disputas sobre la tierra. Las causas de estos conflictos, a menudo violentos, son complejas. La mayoría de ellos se deben a reivindicaciones de derechos laborales no atendidas o a desacuerdos entre familias o comunidades rurales y terratenientes con respecto a los límites de las tierras en las que las comunidades viven desde hace generaciones y que, a su juicio, son de propiedad comunitaria, aunque carezcan de las pruebas documentales necesarias para demostrarlo.¹⁷ En ambos casos, las comunidades suelen soportar desalojos forzosos y la demolición de sus hogares, además de intimidaciones y ataques.

La comunidad indígena q'eqchí del Polochic, en el municipio de Panzós (departamento de Alta Verapaz) es un ejemplo de las consecuencias de dichas disputas: 14 comunidades, compuestas de unas 800 familias, alegan que llevan unos 30 años viviendo y trabajando en la misma zona, aunque una empresa local les disputa la propiedad de la tierra. Un juez local dictó en febrero de 2011 una orden de desalojo contra las 14 comunidades, pero no se informó al respecto ni a éstas ni a las organizaciones que las apoyan. La primera noticia que tuvieron sobre los desalojos llegó el 15 de marzo, cuando las fuerzas de seguridad se presentaron para llevarlos a cabo. Durante un periodo de tres días, las fuerzas de seguridad, compuestas por agentes de policía y soldados, ejecutaron los desalojos, durante los que se produjeron episodios violentos, que se saldaron con varios heridos y con la muerte de Antonio Beb Ac, uno de los miembros de la comunidad. En 2013, la

¹⁷ Para los pueblos indígenas, el hecho de carecer del título legal de propiedad reconocido por el Estado no anula sus derechos sobre la tierra. Véase, por ejemplo, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, sentencia del 31 de agosto de 2001, párr. 151. "El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas debe ser tenido especialmente en cuenta, para los efectos de que se trata. Como producto de la costumbre, la posesión de la tierra debería bastar para que las comunidades indígenas que carezcan de un título real sobre la propiedad de la tierra obtengan el reconocimiento oficial de dicha propiedad y el consiguiente registro."

Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos investigó el caso y concluyó que la comunidad había sufrido diversas violaciones de derechos humanos, entre ellas la ausencia de aviso a las comunidades sobre el desalojo, la destrucción y quema de sus propiedades y cosechas, la no facilitación de un alojamiento adecuado a las familias desalojadas, el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía y la falta de imparcialidad de los jueces y fiscales locales. Pese a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos les concedió en 2011 medidas cautelares, las comunidades han sido hostigadas y han vivido en condiciones de precariedad, con acceso limitado a agua y alimentos.

“La comunidad prioriza la devolución de las tierras, con lo que tendremos agua, salud y progreso social” Félix Díaz, Comunidad toba qom La Primavera (Potae Napocna Navogoh)

COMUNIDADES LA PRIMAVERA Y QUILMES

La comunidad La Primavera, en el noreste de Argentina, sigue esperando el reconocimiento legal de sus tierras ancestrales. La comunidad rechaza el proceso de demarcación de tierras de las autoridades, alegando que no se ha respetado su derecho a ser consultada para recibir su consentimiento previo, libre e informado.

En la lucha por la defensa de sus tierras, La Primavera y otras comunidades indígenas del país han sufrido agresiones, amenazas de muerte y desalojos forzosos.

La comunidad La Primavera lleva muchos años reivindicando su tierra. En 2010, durante una protesta contra un proyecto de construcción en parte de la tierra que reclaman, fueron desalojados por la fuerza, y varios miembros de la comunidad sufrieron agresiones; 23 de ellos fueron detenidos, y se presentaron cargos contra algunos. Hasta el momento no se ha procesado a nadie por los ataques.

En abril de 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos instó a las autoridades argentinas a tomar medidas para proteger a Félix Díaz y a su familia. Ahora hay cierta presencia de la policía federal en las proximidades de la comunidad indígena. Sin embargo, a pesar de estas medidas han tenido lugar más amenazas y abusos.

La comunidad india quilmes, en el noroeste de Argentina, sufrió un violento ataque en marzo de 2014. Personas ajenas a la comunidad, provistas de armas de fuego, bates y cadenas, agredieron y dispararon a los habitantes que se encontraban allí. Se centraron en particular en un dirigente, Sergio Condorí, que resultó gravemente herido y tuvo que ser hospitalizado. Otros siete miembros de la comunidad también resultaron heridos. Los atacantes tomaron la “Ciudad sagrada”, un lugar que esta comunidad considera sagrado y tiene valor arqueológico. La comunidad ha recurrido al sistema nacional de justicia y sigue intentando recuperar esa parte importante de su territorio. Hasta la fecha, no se ha procesado a nadie por el ataque, pese a que los miembros de la comunidad presentes durante los hechos pudieron reconocer a los agresores.

EL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO: UNA SALVAGUARDIA PARA LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, INCLUIDO EL DERECHO A LA TIERRA

Muchos de los casos descritos hasta ahora y muchos otros conflictos de la región que afectan a pueblos indígenas guardan relación con el incumplimiento, por parte de los gobiernos, de las obligaciones que se derivan del derecho de los pueblos indígenas a un proceso de consulta para recabar su consentimiento libre, previo e informado.¹⁸

El relator especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas ha señalado que, como regla general, cuando se llevan a cabo actividades de extracción en territorio indígena, es necesario el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas afectados.¹⁹ Esta regla general se deriva del consentimiento libre, previo e informado como salvaguardia de los derechos internacionalmente reconocidos de los pueblos indígenas, que suelen verse afectados por las actividades extractivas que se realizan en sus territorios.²⁰ Otros proyectos de desarrollo a gran escala que, a causa de su naturaleza invasiva, puedan tener consecuencias similares para el disfrute de los derechos de los pueblos indígenas tendrán que ajustarse, probablemente, a estos mismos límites estrictos.²¹

El requisito general del consentimiento de los indígenas a las actividades extractivas dentro de sus territorios puede estar sujeto a algunas excepciones bien definidas, en particular, cuando las limitaciones a los derechos sustantivos de los pueblos indígenas cumplen los criterios de necesidad y proporcionalidad en relación con una finalidad pública válida,

¹⁸ El derecho a ser consultados para pedir consentimiento está consagrado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en otras fuentes internacionales de autoridad. Véase, por ejemplo: Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblo Saramaka vs. Surinam*, sentencia del 28 de noviembre de 2007, párr. 129-137 (interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos); Comité de Derechos Humanos, comunicación n° 1457/2006, *Poma vs. Perú*, dictamen aprobado el 27 de marzo de 2009, párr. 7.5, 7.7 (interpretación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos); Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general n° 23 (1997) relativa a los pueblos indígenas (interpretación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial); Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/1/Add.74, párr. 12 (interpretación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

¹⁹ Informe del relator especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya. Las industrias extractivas y los pueblos indígenas, A/HRC/24/41, 1 de julio de 2013. Párrafo 28.

²⁰ Informe del relator especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya. Las industrias extractivas y los pueblos indígenas, A/HRC/24/41, 1 de julio de 2013. Párrafo 28.

²¹ Esos derechos comprenden, además de los derechos de participación y libre determinación, los derechos a la propiedad, a la cultura, a la religión y a no ser objeto de discriminación en relación con las tierras, los territorios y los recursos naturales, lo cual incluye los lugares y objetos sagrados; los derechos a la salud y el bienestar físico en relación con un medio ambiente limpio y saludable; y el derecho de los pueblos indígenas a establecer y materializar sus propias prioridades de desarrollo, incluido el desarrollo de los recursos naturales. Informe del relator especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya. Las industrias extractivas y los pueblos indígenas, A/HRC/24/41, 1 de julio de 2013. Párrafo 28.

definida en un marco general de respeto de los derechos humanos. Es crucial que toda limitación de esa índole esté sometida a una revisión judicial independiente.²²

Independientemente de si el consentimiento de los indígenas es o no estrictamente necesario en casos particulares, los Estados deben celebrar consultas de buena fe con los pueblos indígenas sobre las actividades extractivas [o de otra índole] que los afecten y esforzarse por llegar a un acuerdo o lograr su consentimiento. En cualquier caso, el Estado queda obligado a respetar y proteger los derechos de los pueblos indígenas y debe asegurarse de que se respeten también todas las demás salvaguardias pertinentes, en particular que se adopten medidas para reducir o compensar la limitación de los derechos mediante evaluaciones de impacto, medidas de mitigación, compensaciones y la participación en los beneficios.²³

El reconocimiento del derecho a un proceso de consentimiento libre, previo e informado, recurriendo para ello, entre otras medidas, a la promulgación de la legislación pertinente, en consonancia con las normas internacionales, sigue siendo una de las principales responsabilidades incumplidas de los Estados de la región.

En 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló a favor del **pueblo indígena kichwa de Sarayaku** en el caso de éste contra Ecuador, y condenó al Estado por haber autorizado un proyecto extractivo en el territorio de dicho pueblo sin su consentimiento. Actualmente, Ecuador ha cumplido ya algunas de las órdenes de la Corte, y en julio de 2014, el Estado y la comunidad se reunieron para consensuar un plan de aplicación de las reparaciones pendientes. Sin embargo, existen discrepancias con respecto al cumplimiento, por parte del Estado, de su obligación de regular el derecho de los pueblos indígenas a un proceso de consentimiento libre, previo e informado, que para los sarayaku es la orden más importante dictada por la Corte.

En **Bolivia**, se han dado pasos importantes en la regulación del derecho de consulta de los pueblos indígenas en cuestiones que les afectan. En mayo, se aprobó la Ley de Minería, que regula también el derecho de consulta en ese tipo de proyectos. Sin embargo, la nueva ley no contempla la necesidad de consulta en actividades de prospección y exploración, ni reconoce el consentimiento libre, previo e informado como requisito imprescindible para proyectos con fuerte impacto sobre las comunidades indígenas.²⁴ De hecho, el gobierno ha debatido y consensuado con varias organizaciones un proyecto de ley sobre la consulta libre, previa e informada, que a continuación deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa. Algunos grupos indígenas han criticado que el texto actual no reconoce el principio del consentimiento libre, previo e informado tal como lo recogen las normas internacionales de derechos humanos. Bolivia será el segundo país de América Latina que apruebe leyes sobre el derecho de consulta de los pueblos indígenas, tras haber aprobado Perú una ley en 2011.

²² Informe del relator especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya. Las industrias extractivas y los pueblos indígenas, A/HRC/24/41, 1 de julio de 2013. Párrafos 86-7.

²³ Informe del relator especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya. Las industrias extractivas y los pueblos indígenas, A/HRC/24/41, 1 de julio de 2013. Párrafo 88.

²⁴ Las industrias extractivas y los pueblos indígenas, Informe del relator especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, A/HRC/24/41 párr. 27. <http://unsr.jamesanaya.org/esp/annual-reports/informe-del-2013-al-consejo-de-derechos-humanos-estudio-sobre-las-industrias-extractivas-y-los-pueblos-indigenas>

Sin embargo, incluso en Perú, la falta de aplicación sistemática de la ley impide que se garantice el derecho de los pueblos indígenas a un proceso de consentimiento libre, previo e informado en relación con los proyectos extractivos, lo que se traduce en conflictos. Muchos otros países de la región están debatiendo, igualmente, leyes en esta línea.

MUJERES INDÍGENAS

Las mujeres indígenas de América son víctimas de un grado desproporcionado de violencia y discriminación. Además, el análisis de la situación adolece siempre de una falta crónica de información sobre la violencia de género contra las mujeres indígenas.²⁵

Sin embargo, las mujeres indígenas han respondido a esta violencia denunciando casos, desarrollando estrategias para cambiar la situación y luchando incansablemente por la justicia. Cuando lo hacen, estas defensoras de los derechos humanos son atacadas con una virulencia superior a la que sufren los hombres defensores de los derechos humanos. Los ataques contra defensoras de derechos humanos a menudo tienen un componente de género, de modo que las mujeres son víctimas tanto por su activismo como por el hecho de ser mujeres.²⁶

En varios casos, el mero hecho de que las mujeres emprendan acciones públicas para promover o proteger los derechos humanos ya es en sí mismo una afirmación de derechos humanos. “[S]e considera que las defensoras cuestionan las normas socioculturales, tradiciones, percepciones y estereotipos aceptados acerca de la femineidad, la orientación sexual y el papel y la condición de la mujer en la sociedad. A menudo, se entiende que su labor cuestiona el concepto ‘tradicional’ de familia, que puede servir para refrendar y perpetuar formas de violencia y opresión contra la mujer”.²⁷

La Declaración de Beijing de Mujeres Indígenas marca un hito histórico en la lucha de las mujeres indígenas contra la violencia. En ella, se exige considerar como delito la discriminación contra las mujeres indígenas (art. 34), investigar los casos de violencia de género, en particular en las zonas de conflicto armado (art. 32) y de esterilización forzada (art. 33) y crear instrumentos adecuados para proteger a las mujeres contra la violencia doméstica y del Estado (art. 35). La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas pide, expresamente, a los Estados que garanticen la protección de las mujeres indígenas contra toda forma de violencia y discriminación (artículo 22).

²⁵ Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas (CEPAL), Mujeres Indígenas en América Latina, octubre de 2013. Disponible en <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/51148/MujeresindigenasenAmericaLatina.pdf>. (No incluye datos de Canadá y Estados Unidos.)

²⁶ En más de un tercio de los casos sobre defensores y defensoras de derechos humanos que Amnistía Internacional recibe y procesa, las víctimas de los ataques son mujeres defensoras de derechos humanos. Aunque no todas ellas son mujeres indígenas, todas comparten la misma situación por el hecho de ser defensoras de los derechos humanos. En muchos de estos casos, no sólo se asesinó, secuestró o amenazó de muerte a las mujeres, sino que también se ejerció contra ellas violencia de género, incluida violencia sexual. Véase Amnistía Internacional, Transformar dolor en esperanza. Defensoras y defensores de derechos humanos en América, Índice: AMR 01/006/2012, diciembre de 2012, página 17.

²⁷ Comentario de la ONU a la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, julio de 2011, p. 15.

UN LARGO CAMINO POR DELANTE: VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES INDÍGENAS

LAS AMENAZAS CONTRA LA VIDA Y LA SEGURIDAD DE LAS MUJERES INDÍGENAS SON ABUNDANTES Y GRAVES

En mayo de este año, la Real Policía Montada de Canadá (servicio nacional de policía) publicó un informe en el que afirmaba que, de 1980 a 2012, habían sido asesinadas en Canadá 1.017 mujeres y niñas indígenas, es decir, una tasa de homicidios al menos cuatro veces superior a la de todas las demás mujeres. Si bien ese informe representó la primera vez que la policía o el gobierno de Canadá publicaban datos nacionales desglosando los índices de delitos violentos por identidad indígena, las cifras confirman lo que las mujeres indígenas de Canadá llevan mucho tiempo luchando por hacer notar a la opinión pública: que las amenazas contra su vida y su seguridad son abundantes y graves.

Hace 10 años, Amnistía Internacional publicó un informe titulado *Hermanas robadas*, en el que se describía cómo numerosas e interrelacionadas formas de discriminación —entre ellas, el racismo, la misoginia y la marginación económica— ponían a las mujeres y a las niñas indígenas en situaciones de elevadísimo riesgo de violencia, al negarles apoyo para escapar de ella y fomentar la sensación de algunos hombres de que pueden cometer impunemente brutales actos de odio contra las mujeres y las niñas indígenas. La Asociación de Mujeres Indígenas de Canadá ha documentado motivos de preocupación similares, que se han planteado en repetidas ocasiones cuando la ONU ha sometido a examen la situación de los derechos humanos en Canadá.

El creciente interés público que suscita la violencia de género contra las mujeres y las niñas indígenas —con la celebración, entre otras cosas, de cientos de vigilias al año por todo Canadá— ha dado lugar a importantes reformas en el tratamiento, por parte de algunos servicios policiales, de las denuncias sobre personas desaparecidas o en su interacción con las comunidades indígenas. El gobierno federal ha dedicado fondos a ciertas iniciativas, como una base de datos de personas desaparecidas que, aunque no es específicamente de mujeres y niñas indígenas, sigue siendo una medida importante para reforzar su seguridad y llevar a los perpetradores ante la justicia.

Sin embargo, en general, la respuesta policial y gubernamental es aún inadecuada y fragmentaria. No se ha tomado, a escala nacional, ninguna medida exhaustiva que permita coordinar programas e iniciativas, e identificar y subsanar las lagunas existentes en cuanto a mecanismos de apoyo y protección a disposición de las mujeres y las niñas indígenas. Pese a su apoyo a las resoluciones de la Asamblea General de la ONU en las que se pide a todos los países que adopten planes de acción integrales y dotados de los recursos necesarios para combatir la violencia contra las mujeres, el gobierno federal ha asegurado, reiteradamente, que en Canadá no se necesita ningún plan nacional de acción de ese tipo.

Amnistía Internacional ha apoyado los llamamientos de las organizaciones de mujeres indígenas en favor de una investigación nacional pública que permita unificar en un plan nacional de acción las soluciones identificadas en las distintas comunidades y garantizar mayor transparencia y rendición de cuentas en la respuesta del gobierno.

NEGACIÓN DE JUSTICIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTERILIZACIÓN FORZADA

En Perú, se ha negado justicia a más de 2.000 mujeres indígenas y campesinas en situación de pobreza, que fueron sometidas a esterilización forzada.

El 22 de enero de este año, la Fiscalía de Lima sobreseyó los casos de más de 2.000 mujeres indígenas y campesinas en situación de pobreza, que fueron esterilizadas en la década de 1990 sin su consentimiento pleno e informado. Esos 2.000 casos representan tan sólo una pequeña parte de un total de más de 200.000 mujeres esterilizadas en los años noventa, en su mayoría indígenas y campesinas pobres. Tras una investigación, que comenzó en 2004 y duró casi 10 años, la Fiscalía sólo presentó cargos contra el personal médico presuntamente responsable de la esterilización forzada y posterior muerte de María Mamérita Mestanza Chávez en 1998. No se formularon cargos contra ninguna de las autoridades gubernamentales encargadas de poner en marcha el programa de planificación familiar que dio lugar a tales esterilizaciones.

El hecho de que la mayoría de estas mujeres fueran indígenas y vivieran en condiciones de pobreza o de pobreza extrema es una clara indicación de las numerosas formas de discriminación que las mujeres indígenas han sufrido históricamente en Perú.

ALGUNOS PASOS EN LA BUENA DIRECCIÓN

"Cuando fui agredida sexualmente en 2002 no sabía hasta donde podía caminar, no sabía en qué situación me iba a encontrar en el camino para hacer justicia porque yo soy una mujer indígena que habla una lengua me'phaa; y es muy triste decirlo, pero en mi país, desde que fui agredida sexualmente, el gobierno siempre encubrió a los responsables", Valentina Rosendo

DOS MUJERES INDÍGENAS AVANZAN EN LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD MILITAR

Casi 12 años después de haber sido golpeadas y violadas por soldados, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantù, dos mujeres indígenas me'phaa del estado de Guerrero (México), consiguen por fin avances en su lucha por la justicia.

El 14 de enero de 2014, se presentó acta de acusación formal contra cuatro ex militares, por tortura (incluida violación) y abuso de autoridad. En la actualidad, se encuentran reclusos en espera de juicio.

Este paso adelante es el resultado de la obligación de México de cumplir las sentencias dictadas en 2010 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de ambas mujeres. La Corte ordenó a las autoridades civiles abrir una investigación exhaustiva que tuviera en cuenta la perspectiva de género, el pago de reparaciones y la facilitación de protección a ambas mujeres, a sus familias y a los defensores y defensoras de los derechos humanos.

"Cuando me avisaron que iba a ir a salir la sentencia yo estaba trabajando y pensé, ojalá tenga valor de seguir sea cual sea el resultado. Unas horas más tarde me avisaron que había salido bien, que la corte había sentenciado a México. Sentí que había esperanza, que se puede lograr justicia y que sólo es cuestión de buscar", Valentina Rosendo.

La lucha de Inés y Valentina también está dando frutos para todas las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas armadas. La Corte ordenó asimismo a México retirar del sistema de justicia militar este tipo de casos, como ya había hecho en dos sentencias anteriores. En mayo de 2014, el Congreso reformó el código de justicia militar y estableció que todos los delitos cometidos contra civiles, incluidas las violaciones de derechos humanos, deben ser investigados y juzgados por el sistema de justicia civil.

La detención de los cuatro ex militares es un hito importante no sólo para Inés y Valentina, sino también para todas las mujeres y niñas que han sido víctimas de violencia sexual en México y América Central y, en particular, para las indígenas.

LEY SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Una inclusiva e innovadora disposición que ayudará a acceder a la justicia a las mujeres indígenas de Estados Unidos.

En Estados Unidos, las mujeres indígenas, incluidas las de Alaska, se enfrentan a complejos problemas jurisdiccionales que hacen prácticamente imposible la protección contra la violencia doméstica, su denuncia y su enjuiciamiento. Las nuevas disposiciones de la Ley sobre la Violencia contra las Mujeres ayudarán a garantizar que los tribunales tribales dicten y apliquen órdenes de protección, lo que contribuirá a erradicar la violencia doméstica contra las mujeres y las niñas indígenas. Se trata de un punto clave, ya que la ausencia de esa posibilidad supone con mucha frecuencia negar a las sobrevivientes de violencia doméstica la posibilidad de pedir responsabilidades a sus agresores.

La violencia de género contra las mujeres ha alcanzado proporciones de epidemia en Estados Unidos, sobre todo entre las indígenas. Según cifras del Departamento de Justicia de Estados Unidos, las mujeres indígenas tienen una probabilidad 2,5 veces superior de ser violadas o agredidas sexualmente que la población femenina estadounidense en general. Se cree que estas estadísticas, de por sí impactantes, no reflejan con precisión la gravedad de la violencia sexual que sufren las mujeres indígenas estadounidenses.

CONCLUSIONES

Los pueblos indígenas de América prosiguen su larga lucha por el respeto a sus derechos y por la defensa de sus tierras ancestrales, sus recursos y sus formas de vida. Hombres y mujeres indígenas se han sobrepuesto a la discriminación, las agresiones y las injusticias, y se han levantado para defender sus derechos, exigiendo a los Estados medidas concretas para proteger sus vidas, su sustento y sus territorios. Una vez más, los hombres y mujeres indígenas han demostrado que seguirán luchando hasta verse libres de discriminación y de injusticias, y hasta que puedan disfrutar de una vida en la que se respeten sus derechos humanos.

Como pone de manifiesto esta selección de casos, la lucha no es sencilla ni está exenta de peligros. La gravedad de los ataques contra estos hombres y mujeres que defienden los derechos humanos refleja en gran medida los enormes intereses económicos y estratégicos creados en ciertos territorios. Con frecuencia, las tierras en conflicto están en zonas rurales remotas donde la presencia del Estado es limitada o inexistente. El vacío de poder lo suelen llenar redes criminales organizadas, paramilitares o individuos o grupos particulares con poder político y económico.²⁸

El 9 de agosto, fecha en que se celebra el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, Amnistía Internacional desea sumar su voz a la de millones de indígenas de América para que se respeten sus derechos.

La organización pide a los gobiernos lo siguiente:

- Que promulguen leyes para hacer efectivo el derecho a consulta y al consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con las normas internacionales e interamericanas de derechos humanos.
- Que sólo se otorguen concesiones autorizando actividades de prospección y explotación, o se lleve a cabo cualquier otro proyecto de desarrollo que pueda afectar a los pueblos indígenas si hay un proceso de consulta y otros mecanismos de protección de sus derechos adecuados, incluido el derecho al consentimiento

²⁸ Véase Amnistía Internacional, Transformar dolor en esperanza: Defensoras y defensores de derechos humanos en América (Índice: AMR 01/006/2012), diciembre 2012.

libre, previo e informado, en consonancia con las normas internacionales e interamericanas.

- Que tomen medidas urgentes para resolver las disputas existentes sobre la tierra y que garanticen que los pueblos indígenas no son desalojados de las tierras que reclaman ni se les impide el uso de sus territorios tradicionales mientras dichas disputas no se hayan resuelto.
- Que creen y mantengan las condiciones necesarias para que los líderes indígenas y los miembros de las comunidades defiendan pacíficamente sus derechos sin temor a represalias, para lo que, entre otras medidas, es imprescindible evitar el uso del sistema de justicia penal con el fin de disuadirlos de su trabajo como defensores y defensoras de los derechos humanos.
- Que lleven ante la justicia a los responsables de actos de violencia contra defensores y defensoras indígenas de los derechos humanos.
- Que tomen, con la diligencia debida, medidas para proteger a las mujeres y a las niñas indígenas de cualquier forma de violencia, incluida la sexual, y que juzguen a los responsables de ese tipo de abusos, sean o no agentes estatales, y proporcionen a las sobrevivientes la ayuda necesaria.
- Que combatan las actitudes discriminatorias contra los indígenas y las actitudes discriminatorias de género contra las mujeres y las niñas indígenas, que originan o toleran actos de violencia en su contra.
- Que tomen medidas para aplicar plenamente los derechos consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

ANEXO I — INFORMACIÓN ADICIONAL

REGIONAL

América: Transformando dolor en esperanza: Defensoras y defensores de derechos humanos en América.

Informe: AMR 01/006/2012, fecha de publicación: 7 de diciembre de 2012

<http://www.amnesty.org/en/library/info/AMR01/006/2012/en>

América: Right to consultation and consent of Indigenous peoples in the Americas.

AMR 01/007/2012, 27 de agosto de 2012

<http://www.amnesty.org/en/library/info/AMR01/007/2012/en>

América: Los gobiernos dan prioridad a los beneficios frente a los derechos de los pueblos indígenas

AMR 01/005/2012

<http://www.amnesty.org/es/for-media/press-releases/america-gobiernos-prioridad-beneficios-derechos-indigenas-2012-08-08>

América: Los gobiernos deben dejar de imponer proyectos de desarrollo en los territorios de los pueblos indígenas

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR01/005/2012/es>

América: Conectando las Américas: Prosperidad con respeto a los Derechos Humanos, AMR 01/001/2012

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR01/001/2012/es>

América: Sacrificar los derechos en nombre del desarrollo: los pueblos indígenas americanos, amenazados

AMR 01/001/2011

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR01/001/2011/es>

ARGENTINA

Argentina: Es hora de que se respeten los derechos de la comunidad indígena La Primavera

Acción Urgente: AMR 13/002/2012

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR13/002/2012/es>

BOLIVIA

Bolivia: Debe investigarse el uso de fuerza excesiva

Declaración pública. AMR 18/002/2011, fecha de publicación: 27 de septiembre de 2011

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR18/002/2011/es>

BRASIL

Brasil: Amenazas a indígenas en Brasil

Acción Urgente: AMR 19/008/2013, fecha de publicación: 23 de septiembre de 2013

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR19/008/2013/es>

Ending police impunity and promoting Indigenous Peoples' rights must Be Brazil's priorities

Comunicado de prensa: PRE 01/409/2013; 9 de agosto de 2013

<http://www.amnesty.org/en/news/ending-impunity-and-promoting-rights-indigenous-peoples-must-be-brazil-s-priorities-2013-08-09>

Brasil: Ataque y amenazas contra una comunidad indígena

Acción Urgente: AMR 19/010/2012, fecha de publicación: 16 de agosto de 2012

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR19/010/2012/es>

Brasil: Más información: Una comunidad indígena dispone de unos días para abandonar las tierras en las que vive

Acción Urgente; AMR 19/003/2012, fecha de publicación: 1 de febrero de 2012

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR19/003/2012/es>

Brasil: Más información: Suspensión temporal para una comunidad

Acción Urgente: AMR 19/004/2012, fecha de publicación: 15 de febrero de 2012

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR19/004/2012/es>

Brasil: Más información: Suspensión de la orden de desalojo

Acción Urgente: AMR 19/006/2012, fecha de publicación: 11 de abril de 2012

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR19/006/2012/es>

Brasil: Una comunidad indígena se enfrenta al desalojo

Acción Urgente: AMR 19/016/2012, fecha de publicación: 26 de octubre de 2012

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR19/016/2012/es>

Brasil: Más información: Comunidad indígena aún en peligro

Acción Urgente: AMR 19/017/2012, 1 de noviembre de 2012

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR19/017/2012/es>

CANADÁ

Canada's response to the UPR: A lost opportunity for progress and leadership

Documento informativo: AMR 20/002/2013, fecha de publicación: 19 de septiembre de 2013

<http://www.amnesty.org/en/library/info/AMR20/002/2013/en>

Canadá: Human rights abuses prevalent among vulnerable groups: Amnesty International Submission to the UN Universal Periodic Review

Documento informativo: AMR 20/008/2012, fecha de publicación: 31 de octubre de 2012

<http://www.amnesty.org/en/library/info/AMR20/008/2012/en>

Canadá: Briefing to the UN Committee on the Rights of the Child: 61st Session

Documento informativo: AMR 20/006/2012, fecha de publicación: 12 de septiembre de 2012

<http://www.amnesty.org/en/library/info/AMR20/006/2012/en>

Canadá: Briefing to the UN Committee against Torture: a summary

Documento informativo: AMR 20/005/2012, fecha de publicación: 1 de mayo de 2012

<http://www.amnesty.org/en/library/info/AMR20/005/2012/en>

Canadá: Briefing to the UN Committee against Torture, 48th Session, May 2012

Documento informativo: AMR 20/004/2012, fecha de publicación: 4 de abril de 2012

<http://www.amnesty.org/en/library/info/AMR20/004/2012/en>

Canadá: Summary of recommendations from AI briefing to the UN Committee on the Elimination of Racial Discrimination

Documento informativo: AMR 20/003/2012, fecha de publicación: 21 de febrero de 2012

<http://www.amnesty.org/en/library/info/AMR20/003/2012/en>

Canadá: Amicus Curiae: Case of the Hul'qumi'num Treaty Group v. Canada: Submitted before the Inter-American Commission on Human Rights

Documento informativo: AMR 20/001/2011, fecha de publicación: 1 de agosto de 2011

<http://www.amnesty.org/en/library/info/AMR20/001/2011/en>

CHILE

Chile: Estándares de derechos humanos y el pueblo mapuche

Informe: fecha de publicación: 17 de abril de 2013

<http://www.amnistia.cl/web/ent%3%A9rate/est%3%A1ndares-de-derechos-humanos-y-el-pueblo-mapuche>

COLOMBIA

Colombia: Amenazas contra defensoras indígenas

Acción Urgente: AMR 23/018/2014, fecha de publicación: 9 de mayo de 2014
<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR23/018/2014/es>

Colombia: Carta abierta a los candidatos/as presidenciales Los derechos humanos, centro de la campaña electoral

AMR 23/014/2014, fecha de publicación: 30 de abril de 2014
<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR23/014/2014/es>

Colombia: La situación de los derechos humanos en Colombia: Declaración escrita de Amnistía Internacional ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en su 25º periodo de sesiones (3 - 28 de marzo de 2014)

Declaración escrita: AMR 23/008/2014, fecha de publicación: 13 de febrero de 2014
<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR23/008/2014/es>

Colombia: Matan a dos dirigentes indígenas, y un tercero en peligro

Acción Urgente: AMR 23/001/2014, fecha de publicación: 17 de enero de 2014
<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR23/001/2014/es>

Colombia: Grupo paramilitar amenaza a manifestantes indígenas con “limpieza social”

Comunicado de prensa: PRE 01/555/2013; 21 de octubre de 2013
<http://www.amnesty.org/es/for-media/press-releases/colombia-paramilitares-amenazan-indigenas-limpieza-2013-10-21>

Colombia: Amenazas contra activistas indígenas

Acción Urgente: AMR 23/047/2013, fecha de publicación: 21 de octubre de 2013
<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR23/047/2013/es>

Colombia: Atentado contra la vida de un defensor indígena de los derechos humanos

Acción Urgente: AMR 23/021/2013, fecha de publicación: 16 de mayo de 2013
<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR23/021/2013/es>

Colombia: La situación de los derechos humanos en Colombia: Declaración escrita de Amnistía Internacional ante el 22º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (25 de febrero- 22 de marzo de 2013)

Declaración pública: AMR 23/011/2013, fecha de publicación: 25 de febrero de 2013
<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR23/011/2013/es>

Colombia: La impunidad perpetúa las violaciones de derechos humanos. Información de Amnistía Internacional para el Examen Periódico Universal de la ONU

Documento informativo: AMR 23/005/2013, fecha de publicación: 14 de febrero de 2013

Colombia: Invisibles ante la justicia: Impunidad por actos de violencia sexual cometidos en el conflicto: Informe de seguimiento

Informe: AMR 23/031/2012, fecha de publicación: 4 de octubre de 2012
<http://amnesty.org/es/library/info/AMR23/031/2012/es>

Colombia: La Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras: Análisis de Amnistía Internacional

Informe: AMR 23/018/2012, fecha de publicación: 17 de abril de 2012
<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR23/018/2012/es>

ECUADOR

Ecuador: La policía ecuatoriana cierra una ONG

Acción Urgente; AMR 28/003/2013, fecha de publicación: 6 de diciembre de 2013
<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR28/003/2013/es>

Ecuador: Un año después de la crucial sentencia, la lucha del pueblo Sarayaku sigue

Comunicado de prensa; PRE 01/365/2013; 25 de julio de 2013
<http://www.amnesty.org/es/for-media/press-releases/ecuador-un-ano-despues-sentencia-lucha-sarayaku-sigue-2013-07-25>

Ecuador: Caso sienta un precedente preocupante para el derecho a la protesta Declaración pública; AMR 28/001/2013, fecha de publicación: 6 de febrero de 2013

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR28/001/2013/es>

Ecuador: Amnistía Internacional pide una consulta significativa con los pueblos indígenas y expresa preocupación por los enjuiciamientos infundados Declaración pública; AMR 28/006/2012, fecha de publicación: 19 de septiembre de 2012

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR28/006/2012/es>

Ecuador: “Para que nadie reclame nada”. ¿Criminalización del derecho a la protesta en Ecuador?

Informe; AMR 28/002/2012, fecha de publicación: 17 de julio de 2012
<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR28/002/2012/es>

GUATEMALA

Guatemala retrocede hacia la impunidad en el aniversario de la anulación del fallo condenatorio por genocidio

Comunicado de prensa 20 de mayo de 2014

<http://www.amnesty.org/es/for-media/press-releases/guatemala-retroceso-impunidad-aniversario-anulacion-fallo-genocidio-2014-05-20>

Guatemala: Guatemala: La amnistía del ex dictador supondría el beneplácito al genocidio

Comunicado de prensa: PRE 01/566/2013; 24 de octubre de 2013

<http://www.amnesty.org/es/for-media/press-releases/guatemala-amnistia-exdictador-beneplacito-genocidio-2013-10-24>

Guatemala anula sentencia histórica sobre el genocidio

Comunicado de prensa: PRE 01/238/2013; 21 de mayo de 2013

<http://www.amnesty.org/es/news/guatemala-anula-sentencia-historica-genocidio-2013-05-21>

Condena histórica a Ríos Montt trae la justicia largamente esperada en Guatemala

Comunicado de prensa: PRE 01/229/2013; 10 de mayo de 2013

<http://www.amnesty.org/es/for-media/press-releases/condena-hist-rica-r-os-montt-trae-la-justicia-largamente-esperada-en-guatem>

Guatemala: Abandonar el juicio por genocidio fortalecería la impunidad

Comunicado de prensa: PRE 01/191/2013; 19 de abril de 2013

<http://www.amnesty.org/es/news/guatemala-abandonar-el-juicio-por-genocidio-fortalecer-la-impunidad-2013-04-19>

Guatemala: Temor por la seguridad de líderes indígenas de Guatemala

Acción Urgente: AMR 34/003/2013, fecha de publicación: 19 de marzo de 2013

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR34/003/2013/es>

Guatemala: Primer juicio contra ex presidente es una esperanza de justicia

Comunicado de prensa: PRE 01/134/2013; 19 de marzo de 2013

<http://www.amnesty.org/es/for-media/press-releases/guatemala-primer-juicio-contr-ex-presidente-es-una-esperanza-de-justicia-2>

Guatemala: Ataque contra miembros de una organización indígena

Acción Urgente: AMR 34/005/2012, fecha de publicación: 10 de julio de 2012

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR34/005/2012/es>

Guatemala: Impunity, insecurity and discrimination: Amnesty International submission to the UN - Universal Periodic Review

Documento informativo: AMR 34/004/2012, fecha de publicación: 1 de abril de 2012

<http://www.amnesty.org/en/library/info/AMR34/004/2012/en>

Guatemala: Presentación al Comité de Derechos Humanos de la ONU: 104
Periodo de sesiones del comité de derechos humanos (12 - 30 de marzo de 2012)
Documento informativo: AMR 34/001/2012, fecha de publicación: 21 de febrero de 2012

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR34/001/2012/es>

HONDURAS

Honduras: Comunidad afrodescendiente en riesgo en Honduras

Acción Urgente: AMR 37/009/2014, fecha de publicación: 22 de julio de 2014

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR37/009/2014/es>

Honduras: Carta abierta a la candidata y los candidatos a la presidencia de la República de Honduras

AMR 37/014/2013, fecha de publicación: 4 de noviembre de 2013

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR37/014/2013/es>

Honduras: Más información: Continúa el hostigamiento de líderes indígenas

Acción Urgente: AMR 37/013/2013, fecha de publicación: 4 de octubre de 2013

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR37/013/2013/es>

Honduras: líderes indígenas se enfrentan a cargos injustos

Acción Urgente: AMR 37/012/2013, fecha de publicación: 12 de septiembre de 2013

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR37/012/2013/es>

Honduras: El ejército dispara contra manifestantes en Honduras

Acción Urgente: AMR 37/006/2013, fecha de publicación: 23 de julio de 2013

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR37/006/2013/es>

MÉXICO

México: Amenaza contra activistas indígenas en favor del derecho a la tierra

Acción Urgente: AMR 41/007/2014, fecha de publicación: 6 de marzo de 2014

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/007/2014/es>

México: Los retos de México en materia de derechos humanos: Memorándum de Amnistía Internacional para el Presidente Enrique Peña Nieto

Documento informativo: AMR 41/004/2014, fecha de publicación: 18 de febrero de 2014

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/004/2014/es>

México: El procesamiento de cuatro integrantes del ejército en relación al caso de Valentina Rosendo e Inés Fernández es un hecho positivo

Declaración pública: AMR 41/001/2014, fecha de publicación: 13 de enero de 2014

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/001/2014/es>

México: El indulto al maestro indígena Patishtán revela la necesidad de una revisión completa de los juicios injustos**Comunicado de prensa:** PRE 01/580/2013; 30 de octubre de 2013<http://www.amnesty.org/es/for-media/press-releases/mexico-indulto-maestro-indigena-necesidad-revision-juicios-injustos-2013-10-31>**México: La realidad desafía el optimismo de las autoridades en materia de derechos humanos****Comunicado de prensa:** PRE 01/554/2013<http://www.amnesty.org/es/for-media/press-releases/mexico-realidad-desafia-optimismo-autoridades-materia-ddhh-2013-10-22>**El informe de México al Consejo de Derechos Humanos demuestra su falta de acción sobre las recomendaciones del consejo****Documento informativo:** AMR 41/067/2013, fecha de publicación: 18 de octubre de 2013<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/067/2013/es>**México: Las autoridades federales deben liberar de forma inmediata a Alberto Patishtán****Declaración pública:** AMR 41/064/2013, fecha de publicación: 1 de octubre de 2013<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/064/2013/es>**México: Defensor de los derechos humanos asesinado, su familia en peligro****Acción Urgente:** AMR 41/043/2013, fecha de publicación: 25 de julio de 2013<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/043/2013/es>**México: Carta a los presidentes de México y Estados Unidos****Carta abierta:** AMR 41/020/2013, fecha de publicación: 30 de abril de 2013<http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR41/020/2013/es/ae150f5c-be26-4f05-8c58-fabcbf7a4914/amr410202013es.pdf>**México: Más información: Continúan las amenazas a causa de la oposición a un parque eólico****Acción Urgente:** AMR 41/016/2013, fecha de publicación: 5 de abril de 2013<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/016/2013/es>**México: Amenaza de muerte contra un activista Filiberto Vicente Aquino****Acción Urgente:** AMR 41/013/2013, fecha de publicación: 27 de marzo de 2013<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/013/2013/es>**México: Amenazas contra activistas comunitarios en México****Acción Urgente:** AMR 41/004/2013, fecha de publicación: 5 de febrero de 2013<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/004/2013/es>

México: Carta sobre los derechos humanos en México dirigida al Sr. Presidente Enrique Peña Nieto

Carta abierta: AMR 41/078/2012, fecha de publicación: 18 de diciembre de 2012

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/078/2012/es>

México: Información para el comité de la ONU para la eliminación de la discriminación contra la mujer

Documento informativo: AMR 41/041/2012, fecha de publicación: 6 de julio de 2012

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/041/2012/es>

Comunidad indígena amenazada en México

Acción Urgente: AMR 41/039/2012, fecha de publicación: 1 de junio de 2012

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/039/2012/es>

México: Documentación del caso de José Ramón Aniceto Gómez y Pascual Agustín Cruz – Presos de conciencia

Documento informativo: AMR 41/035/2012, fecha de publicación: 25 de mayo de 2012

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/035/2012/es>

México: Los derechos humanos deben estar en centro de la agenda electoral

Carta abierta: AMR 41/036/2012, fecha de publicación: 25 de mayo de 2012

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/036/2012/es>

México: Más información: Activista indígena liberado, pero aún en peligro

Maximino García Catarino

Acción Urgente: AMR 41/021/2012, fecha de publicación: 23 de marzo de 2012

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/021/2012/es>

México: Ataque y amenazas contra miembros de un pueblo indígena

Acción Urgente: AMR 41/020/2012, fecha de publicación: 20 de marzo de 2012

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/020/2012/es>

México: Más información: Un defensor indígena de los derechos humanos se enfrenta a un juicio injusto Maximino García Catarino

Acción Urgente: AMR 41/019/2012, fecha de publicación: 12 de marzo de 2012

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/019/2012/es>

México: Amenazas de soldados contra familiares de una víctima de homicidio

Acción Urgente: AMR 41/014/2012, fecha de publicación: 29 de febrero de 2012

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/014/2012/es>

México: Un defensor indígena de los derechos humanos se enfrenta a un juicio injusto Maximino García Catarino

Acción Urgente: AMR 41/007/2012, fecha de publicación: 25 de enero de 2012

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/007/2012/es>

México: Información para el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial: 80 periodo de sesiones, febrero de 2012

Documento informativo: AMR 41/081/2011, fecha de publicación: 1 de diciembre de 2011

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/081/2011/es>

PANAMÁ

Panamá: Temor por los manifestantes después de la muerte de dos de ellos

Acción Urgente: AMR 44/001/2012: Fecha de publicación: 7 de febrero de 2012

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR44/001/2012/es>

PARAGUAY

Paraguay: la reivindicación de tierras indígenas, un paso más cerca de hacerse realidad

Acción Urgente: AMR 45/007/2014, fecha de publicación: 14 de mayo de 2014

<http://www.amnesty.org/en/library/info/AMR45/007/2014/en>

Paraguay: Más información: Victoria de la comunidad indígena en el Senado

Acción Urgente: AMR 45/005/2014, fecha de publicación: 25 de abril de 2014

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR45/005/2014/es>

Paraguay: Votación vital sobre reclamación de tierras indígenas inminente

Acción Urgente: AMR 45/004/2014, fecha de publicación: 22 de abril de 2014

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR45/004/2014/es>

Paraguay: Briefing to the Pre-session Working Group of the UN Committee on Economic, Social and Cultural Rights, 53rd session May 2014

Documento informativo: AMR 45/002/2014, fecha de publicación: 1 de abril de 2014

<http://www.amnesty.org/en/library/info/AMR45/002/2014/en>

Paraguay: the authorities must address crucial human rights issues

Comunicado de prensa: PRE 01/113/2013

<http://www.amnesty.org/en/for-media/press-releases/paraguay-authorities-must-address-crucial-human-rights-issues-2013-03-11-0>

Paraguay: Más información: La devolución de tierras indígenas, aún pendiente

Acción Urgente: AMR 45/007/2012, fecha de publicación: 7 de diciembre de 2012

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR45/007/2012/es>

Paraguay: Más información: La supervivencia de una comunidad indígena, en peligro

Acción Urgente; AMR 45/006/2012, fecha de publicación: 26 de septiembre de 2012

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR45/006/2012/es>

Paraguay: Tierras indígenas en peligro en Paraguay

Acción Urgente; AMR 45/001/2012, fecha de publicación: 6 de junio de 2012

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR45/001/2012/es>

PERÚ

Perú no debe perder la oportunidad de llevar justicia a Bagua

Artículo de opinión AMR 46/005/2014, 27 de mayo de 2014

<http://amnesty.org/en/library/info/AMR46/005/2014/es>

Perú: Cinco años después, sigue sin hacerse justicia a las víctimas de la violencia de Bagua

Comunicado de prensa; 5 de junio de 2014

<http://www.amnesty.org/es/for-media/press-releases/peru-cinco-anos-sin-justicia-victimas-Bagua-2014-06-05>

Perú: La justicia da la espalda a más de 2.000 mujeres en Perú

Acción Urgente; AMR 46/003/2014, fecha de publicación: 30 de enero de 2014

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR46/003/2014/es>

Perú: Miles de casos sobre esterilizaciones forzadas de mujeres indígenas y campesinas quedarían en la impunidad

Declaración pública; AMR 46/002/2014, fecha de publicación:

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR46/002/2014/es>

Perú: Amnistía Internacional acoge con satisfacción la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas, aprobada en Perú, pero sigue viendo con preocupación su aplicación

Declaración pública; AMR 46/001/2013, fecha de publicación: 15 de marzo de 2013

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR46/001/2013/es>

Perú: Violaciones de derechos humanos en Perú Información de Amnistía Internacional para el examen periódico Universal de la ONU

Documento informativo; AMR 46/002/2012, fecha de publicación: 1 de abril de 2012

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR46/002/2012/es>

ESTADOS UNIDOS

Estados Unidos: Authorities should release Leonard Peltier

Declaración pública; AMR 51/097/2012, fecha de publicación: 10 de diciembre de 2012

<http://www.amnesty.org/en/library/info/AMR51/097/2012/en>

Estados Unidos: En territorio hostil: Las violaciones a los Derechos Humanos en la aplicación de las leyes de inmigración en el Suroeste de Estados Unidos

Informe; AMR 51/018/2012, fecha de publicación: 28 de marzo de 2012

<http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR51/018/2012/es>

www.amnesty.org

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**

